Año de 1907 — Sábado 23 de Noviembre — Número 261

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. ..... **6** » Números sueltos.................. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice lo siguiente:

«*Senado.*—Abierta sesión 4 tarde, bajo Presidencia Sr. Azcárraga.

Conde Casa Valencia pide Gobierno facilite fondos para construir Madrid estátua Felipe II.

Presidente Consejo dijo no existen fondos para tales atenciones.

Sr. Navarro Reverter supresión secciones presupuesto para estudio Senadores.

Presidente ofrece atender ruego.

Sr. Buen formula ruego sobre número curatos y dignidades Catedrales y sobre lazareto de Fontelles.

Se aprueban varios dictámenes carreteras.

Se elije para Comisión inspectora Deuda Sr. Cánovas.

Después de breve suspensión se lee dictamen nuevamente redactado sobre condena condicional.

Levántase sesión 7'20

Congreso.—Abierta sesión 3'50, bajo Presidencia señor Dato.

Sr. Rendueles pide expedientes defensa puertos Bilbao, Santander, Pasajes y Gijón.

Ministro Guerra ofrece remitirlos.

Orden del dia.

Proyecto fijando fuerzas permanentes Ejército.

Presidente del Consejo recoje alusiones formuladas sesión de ayer.

Sr. Pedregal dice informe Estado Mayor Central comprende Ejército pié de paz y pié de Guerra. Explica contradicción atribuida entre opiniones expuestas en 189 y la que ahora propone Gobierno. Dice problema reclutamiento está pendiente reforma.

Rectifican Sres. Pedregal y Presidente Consejo.

Sr. Pérez Crespo consume segundo turno. Expone opinión contraria á cupo 58.000 hombres. Se refiere á expediente prófugos y entiende que por proyecto van entrar en filas más soldados ¿que se necesitan.

Sr. Rovira, de Comisión, contesta defiende cupo que se pide, detallando necesidades responde. Respecto prófugos, hace notar indultos concedidos. Elogia previsión Ministro fundada necesidad instruir reservas. Enaltece tendencia llevar á filas mayor número ciudadanos, porque Ejército es escuela de disciplina, fortaleza y patriotismo.

Se suspende debate.

Continúa discusión organizaciones marítimas.

Sr. Maciá reanuda discurso. Dijo que no son exactos cálculos del proyecto. Insistió en la importancia de los torpederos y negó posibilidad que dentro de 20 años tengamos escuadra que inicia proyecto. Dijo debe desistirse hacer acorazados y construir 10 divisiones de 5 torpederos cada una y 20 submarinos divididos cuatro divisiones, colocados Ceuta, Rosas, Canarias y Cartagena. Terminó proponiendo creación Ministerio Defensa nacional, sustitución actuales Guerra y Marina, independientes cambios políticos.

Sr. Argüelles de Comisión contesta. Ofrece que proyecto obedece á defensa integridad territorial, respondiendo á plan extratégico. Explica misión de torpederos. Justifica necesidad acudir industria extranjera para construcciones navales. Recordó que existe una Junta defensa nacional.

Sres. Maciá y Argüelles rectifican.

Sr. Miró consume 5.º turno. Dice España debe tener escuadra, pero no ahora. Niega gastos construcción escuadra sean reproductivos. Estima desacertado elevar de repente poderío militar España. Añade es preciso fortalecer riqueza país. Dijo hemos olvidado desastre, y que otra vez andan por España sombras del Cid y D. Quijote.

Sr. Montes Jovellar contesta. Dijo que proyecto atiende á lo indispensable. Expone opinión no son necesarios para nuestra situación grandes acorazados. Dijo que barcos deben estar unidos á bases navales y á defensas de guerra.

Rectifican Sres. Ministro y Montes Jovellar.

Se levanta sesión 8'20.

Orense 23 de Noviembre de 1907.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

Los señores Alcaldes, Jefes de Vigilancia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Agustín Fontelo López, vecino de San Miguel, Ayuntamiento de Rairiz, que se ausentó de su casa el día 13 del actual, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido, lo pondrán á mi disposición.

Orense 21 de Noviembre de 1907.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

Señas personales

Edad 31 años.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.—Seccion 5.ª

CIRCULAR

Para llevar á cabo la Estadística escolar de España con arreglo á los modelos aprobados por esta Subsecretaría, tengo el honor de dirigirme á V. S., comunicándole las instrucciones conforme á las cuales ha de verificarse dicha Estadística en la provincia de su digno mando:

1.º Por separado recibirá V. S. tantas hojas de los modelos números 1, 2, 3 y 4 cuantas se han calculado que son necesarias para que en ellas quepan todos los da-

tos concernientes á esa provincia.

2.° Igualmente se le remitirán por separado el número de ejemplares de los modelos que han de llenar los Maestros de las Escuelas públicas y privadas de los Ayuntamientos de esa provincia, con arreglo á las instrucciones que van insertas en los mismos.

3.° Encargará V. S. la realización de este trabajo al señor Inspector provincial de primera enseñanza, á quien auxiliará la Junta provincial poniendo á su disposición el personal que sea menester para que aquél lleve á cabo su trabajo en el plazo que se le señala.

4.° Recomendará á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de su provincia que se sirvan contestar á las preguntas que de oficio les dirijan los Inspectores ó los Maestros acerca de los datos que éstos necesiten para llevar á cabo su cometido.

5.° De los modelos que han de llenar los Maestros de las Escuelas públicas y privadas, remitirá V. S. á cada uno de los Alcaldes de los Ayuntamientos de su provincia tantos de cada clase como sea el número de Escuelas que haya (públicas y privadas). Ordenará á dichos Alcaldes que distribuyan los referidos modelos, dando uno á cada Maestro ó Maestra, para que éstos, en el plazo máximo de ocho días, contesten por escrito á las preguntas que se les hacen en el encasillado de los modelos, y los devuelvan fechados y firmados, al mismo señor Alcalde, el cual, como Presidente de la Junta local de primera enseñanza, pondrá su V.° B.° ó las observaciones que juzgue oportuno hacer á los datos consignados por el Maestro.

6.° Si en algún Ayuntamiento se halla cerrada alguna Escuela pública en el día á que se deba referir esta Estadística, dispondrá V. S. que se encargue de contestar á las preguntas de los modelos el Secretario de la Junta local de primera enseñanza de dicho Ayuntamiento. En este caso, en las casillas donde se pregunta si el Maestro es propietario ó interino, se pondrá *cerrada*, expresando á continuación si es por no haber niños ó por otra causa, y el tiempo desde que persiste cerrada. Para esto hay espacio suficiente en las casillas en que se piden los datos referentes á la personalidad del Maestro.

7.° Una vez que los Alcaldes hayan puesto su V.° B.° ú observaciones á los datos consignados por los Maestros en los modelos, devolverán dichas hojas á V. S.; las pondrá á disposición del señor Inspector, quien, en vista de ellas y de las instrucciones que más abajo se le dan, procederá á trasladar los datos á los cuadros correspondientes.

En todo caso, ha de procurar V. S. que las hojas que remita á los señores Alcaldes le sean devueltas por éstos antes de los veinte días, contados desde el en que se les envíen.

8.° Una vez recibidas las hojas de los modelos números 1, 2, 3 y 4, las pondrá á disposición del señor Inspector, quien desde luego empezará á cumplir su cometido con arreglo á las siguientes instrucciones que V. S. se servirá darle:

A. Como se ve por el encabezamiento de los cuadros, la Estadística de cada provincia ha de hacerse por partidos judiciales, y dentro de cada partido judicial por Ayuntamientos, siguiendo en uno y otro caso el orden alfabético. Al terminar con los Ayuntamientos de un partido judicial, se sumarán los datos correspondientes á los mismos, para tener el total referente á dicho partido judicial. Ya se entiende que de todos los datos sólo se sumarán aquellos que, como la población de derecho, ídem escolar y demás que se piden en el cuadro núm. 1 y en los otros, tienen finalidad para la Estadística; es decir, todos aquellos cuya suma no resulte incongruente, como sería, por ejemplo, el sumar las distancias en kilómetros.

Del mismo modo, al terminar todos los partidos judiciales de la provincia, se pondrá en hoja aparte el resumen de la Estadística de la provincia por partidos judiciales; para lo cual si se quieren utilizar las mismas hojas impresas, se variará en la que se emplee para hacer constar este resumen el epígrafe de la casilla donde dice *Ayuntamientos*, poniendo en su lugar *Partidos judiciales*.

Además de esta observación general á todos los cuadros, se tendrán en cuenta las siguientes, referentes á cada uno de ellos:

B. Cuadro núm. 1.—Sentado en la primera casilla el nombre del Ayuntamiento, no se harán constar en la segunda los nombres de todas las entidades ó grupos de población que tenga dicho Ayuntamiento, según constan en el *Nomenclátor de España*, sino sólo el nombre de aquellos grupos que por el número de sus habitantes y la distancia al núcleo mayor ó casco de la cabeza del Ayuntamiento son acreedores á que en ellos, si no la hay, se cree una Escuela en término que permita en su día formar un distrito escolar, ya por sí solo, ya con otros grupos menores que tenga próximos, y cuyos niños puedan asistir sin riesgo á la Escuela de aquél. Los demás grupos, ó sea aquellos que por lo exiguo de su población no les corresponda tener Escuela, según la ley de 1857, ni puedan tampoco agregarse á un núcleo mayor por ser excesiva la distancia que los separe, se comprenderá bajo la denominación común de *Grupos diseminados*, para no llenar con ellos inútilmente varias líneas de las hojas.

Pero cuando dos ó más de estos pequeños grupos puedan agregarse á otro mayor y formar juntos con él un *Distrito escolar*, entonces se pondrá en la casilla *Grupos de población* el nombre del grupo mayor, y á continuación el de las otras que á él se acumulen, expresando en la casilla *Distancia en kilómetros* la que realmente les separa, no del casco de la capital del Ayuntamiento, que es la que indica el *Nomenclátor de España*, sinó la que hay entre ellos y el grupo donde debiera establecerse la Escuela ó se halle ya establecida. Dicho grupo mayor se señalará entonces con una *D*, que indicará que es cabeza de distrito escolar, en esta forma:

AYUNTAMIENTOS	GRUPOS de población	DISTANCIA en kilómetros de cada grupo al núcleo con que forme ó deba formar distrito escolar
Alfa............	Casco...	»
	Jota.....	5 ½
	Kappa..	2
	Zeta.....	1 ½

Es decir, que el Ayuntamiento Alfa tiene, además del casco, un grupo de población llamado Jota, que por la distancia á que se halla de aquél no pueden sus niños asistir á sus Escuelas, y por los habitantes que tiene por sí solo ó por los que se agregan de los grupos de Kappa y Zeta, que tiene próximos, puede formar un distrito escolar. Conforme á esto se llenarán las siguientes casillas, en las que se hará constar el número de Escuelas que debe tener cada Ayuntamiento en el casco de su población ó en alguno de sus grupos, según la ley de 1857, y el número de las que actualmente tenga, en sus distintas clases, no sólo públicas, sinó privadas.

El Inspector que por llevar poco tiempo al frente de la provincia no conozca por sí la disposición geográfica de los grupos de población de los Ayuntamientos de la misma ni la distancia respectiva á que se hallen unos de otros con los caminos ó sendas que los pongan en comunicación, solicitará estos datos del Presidente de la Junta local del respectivo Ayuntamiento, lo mismo que el dato de la población escolar de seis á doce años.

No estará demás advertir á los Inspectores que al solicitar de los Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza los datos á que se refiere el párrafo anterior, no han de proceder á ciegas, sinó después de un detenido estudio, que habrán de hacer en vista del *Nomenclátor de España* y del Mapa más detallado que se haya publicado de la provincia ó de las hojas que haya publicadas del Mapa topográfico nacional, las cuales se supone que estarán en los respectivos Gobiernos provinciales. Hecho este estudio previo por el Inspector, preguntará entonces éste al Presidente de la Junta local de primera enseñanza si los grupos tal y cual pueden acumularse en un distrito escolar, y si no, por qué causa.

También preguntará el Inspector, si no lo sabe, el número de Escuelas que el Ayuntamiento tenga subvencionadas; y las que, no siéndolo por el Ayuntamiento, lo estén por la provincia ó por el Estado; y lo mismo hará en todos los demás particulares de este cuadro que él ignore.

Cuadros números 2, 3 y 4.—Estos los llenarán los Inspectores con los datos que reciban de los Maestros, para lo cual deben tener en cuenta las instrucciones que á éstos se les dan en los modelos que se les envían, y, además, la siguiente respecto de la primera casilla.

Cuando un Ayuntamiento, además de las Escuelas del casco, tenga otras en distintos grupos de población, como en estos cuadros corresponde una línea á cada Escuela, y hay que procurar que los datos se correspondan entre sí, se llenará dicha casilla del modo siguiente:

AYUNTAMIENTOS	
Valencia (casco).....	
Idem (idem)..........	
Idem (El Palmar)....	
Idem (Manicomio de Jesús)..............	

Si á pesar de las anteriores instrucciones no aciertan los Inspectores á saber de un modo claro y preciso la contestación que deben dar al encasillado de estos cuadros, se les autoriza para que consulten á esta Subsecretaría las dudas que tengan acerca del particular; bien entendido que se tendrá muy en cuenta la inteligencia y celo que demuestren en la realización de este trabajo.

Los Inspectores conservarán las hojas remitidas por los Maestros de Escuelas públicas y privadas para comprobar en sus visitas de inspección los datos consignados en ellas por los Maestros y comunicar entonces á esta Subsecretaría las inadvertencias ó errores que noten en el particular.

Para que la Estadística se refiera á un mismo día en todas las Escuelas de España, tanto públicas como privadas, procurará V. S. remitir los modelos á los señores Alcaldes lo más pronto posible, para que éstos los tengan en su poder antes del día 1.° de Diciembre, encargando á su vez á los mismos que los distribuyan en seguida entre los Maestros, quienes consignarán los datos en las hojas y las fecharán y firmarán todos en el día 10 de Diciembre, que es al que ha de referirse la Estadística.

Devueltas á V. S. las hojas por los señores Alcaldes, las entregará al señor Inspector, quien, en el plazo de cuatro meses, verificará el trabajo que se le encomienda y

devolverá á V. S., que dispondrá se remita á esta Subsecretaría, convenientemente encarpetado, antes del día 20 de Abril de 1908.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1907.—El Subsecretario, *Silió*.—Sr. Gobernador civil de... y Comisarios regios de primera enseñanza de Madrid, Barcelona, Sevilla, Valencia y Cádiz.

(Gaceta núm. 319)

CENSO ELECTORAL

Don Casimiro Rodríguez Quesada, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta, que literalmente es como sigue:

«En San Amaro á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las diez de la mañana, se constituyó en la casa Consistorial, local designado al efecto, D. Emilio Vázquez Bermúdez, á quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder á los sorteos ordenados por los arts. 11 y 12 de la ley para la designación de los vocales y suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de su vida legal. Y hallándose también presentes: don Antonio Fernández Quesada, don Ramón Rodríguez, D. José María Alonso, D. José González, D. Juan Veiga, D. Julio Ferreiroa, D. José Ferreiroa, D. Antonio Álvarez, don Juan Antonio Quesada, D. Francisco Pontas, D. Rosendo Seijo Boullosa, D. Anastasio González y don José María López; se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada á cuantas personas tuvieron á bien presenciarlo.

Leídos por mi Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los mayores contribuyentes que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reunen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el Sr. Presidente á la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados á desempeñar los cargos de vocales titulares y los de los de las dos últimas los de sus respectivos suplentes, por el orden de la extracción; obteniéndose el siguiente resultado: Para vocales, D. José María Alonso y don José González López. Para suplentes, D. Ramón Rodríguez y Rodríguez y D. Antonio Fernández Quesada. Y resultando que en este municipio no existen agremiados los industriales, presidentes ni síndicos de los mismos, ni tampoco asociaciones gremiales procede sustituir los dos vocales que por tal concepto habían de formar parte de la Junta, con los primeros contribuyentes por industrial. En su consecuencia y examinada la certificación expedida por la Secretaría de este Ayuntamiento, comprensiva de los contribuyentes que por el concepto expresado tienen voto para Compromisarios en la elección de Senadores, resulta que únicamente son los dos individuos siguientes: D. José Ferreiroa Millán, y don Julio Ferreiroa Millán, y siendo igual número de vocales que han de formar parte de la Junta por el referido concepto al de contribuyentes, no puede verificarse entre los mismos sorteo alguno, quedando pues designados los referidos don José y D. Félix Ferreiroa Millán.

Preguntado por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación ó protesta, ninguna se formuló.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, D. José María Alonso, vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; suplente del mismo, D. Ramón Rodríguez; vocal, D. José González López; como su suplente, D. Antonio Fernández Quesada; vocal D. José Ferreiroa Millán, y vocal, D. Félix Ferreiroa Millán.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo, yo el Secretario, certifico.

Siguen las siguientes firmas:—Emilio Vázquez—Antonio Fernández.—Ramón Rodríguez.—Félix Ferreiroa.—José Alonso.—José González.—Juan Veiga.—José Ferreiroa.—Antonio Alvarez.—Casimiro Rodríguez.

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en San Amaro á veintisiete de Septiembre de mil nocientos siete. — Casimiro Rodríguez.—V.° B.°: El Presidente, Emilio Vázquez.

——

Don Casimiro Rodríguez Quesada, Secretario del Juzgado municipal y como tal, de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 25 y 27 del corriente, han sido designados como vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero período de vida legal de esta Corporación, bajo la Presidencia de don Emilio Vázquez Bermúdez, como vocal de la Junta de Reformas sociales, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Para vocales.—D. Fernando Fernández Rivera, como Concejal; don Juan Veiga González, como ex Juez; D. José María Alonso y don José González López, como contribuyentes, y D. José Ferreiroa Millán y D. Félix Ferreiroa Millán, como industriales.

Para suplentes.—D. Antonio Álvarez García, como Concejal; don Juan Antonio Quesada Borrajo, como ex Juez; D. Ramón Rodríguez Rodríguez y D. Antonio Fernández Quesada, como contribuyentes.

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junra provincial, expido la presente, con ol V.° B.° del señor Presidente, en San Amaro á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—Casimiro Rodríguez.—V.° B.°: El Presidente, Emilio Vázquez.

——

Copia certificada del acta para la designación de vocales y suplentes en el concepto de retirados ó jubilados ó ex Jueces, y en el de Presidentes ó Síndicos de gremios industriales.

«En San Amaro á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete, el Sr. D. Emilio Vázquez Bermúdez, llamado á presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, como vocal designado por la Junta municipal de Reformas sociales, asistido de mi el Secretario del Juzgado municipal, y como tal llamado asimismo á desempeñar la Secretaría de la mencionada Junta, en cumplimiento de los arts. 11 y 12 de la ley de 8 de Agosto de 1907, procedió á la designación de los vocales que deben formar parte de dicha Corporación, durante el próximo período de su existencia legal, por los conceptos especificados en los números 1.°, 2.° y 4.°, párrafo 1.° del citado art. 11.

Y resultando de los documentos recibidos de la Junta provincial y de la Secretaría de este Ayuntamiento, así como de los antecedentes obrantes en el archivo del Juzgado municipal á mi cargo, que D. Fernando Fernández Rivera y D. Antonio Alvarez García, son por este orden, entre los que al presente forman el Ayuntamiento, y exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes, los Concejales que en elección popular obtuvieron mayor número de votos, reuniendo la circunstancia precisa para pertenecer á la Junta, de saber leer y escribir.

Resultando que en este Municipio no existen ningún jefe ú oficial del Ejército ó de la Armada, ni funcionario juvilado de la Administración civil del Estado ó de la provincia, corresponde designar como vocal de la Junta al ex Juez municipal, guardando el riguroso orden de antigüedad en los primeros nombramientos, y como suplentes al que le siga en el mismo orden. Y no hallándose tampoco agremiados los industriales, ni existiendo por lo tanto Presidentes ó Síndicos de los gremios ni asociacioces gremiales, procede sustituir los dos vocales que por tal concepto habían de formar parte de la Junta, con los dos primeros contribuyentes que en el municipio lo sean por industrial é impuesto de utilidades, que habrán de ser designados á medio de sorteo al igual que los mayores contribuyentes por inmuebles. El mencionado Sr. D. Emilio Vázquez Bermúdez, en la representación legal que ostenta, por ante mi el Secretario, dijo:

Que, en razón de las circunstancias antes expresadas y de conformidad con lo dispuesto por los preeptos legales citados al principio, debía designar y designaba para el desempeño del cargo de vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de este término, en su próximo venidero período de vida legal, á los señores que á continuación se expresan y en el concepto que respecto de cada uno se pasa también á especificar:

Para vocales. D. Fernando Fernández Rivera, como Concejal, y D. Juan Veiga González, como ex Juez.

Para suplentes.—D. Antonio Alvarez García, como Concejal, y don Juan Antonio Quesada, como ex Juez.

Y teniendo en cuenta que corresponde designar, además, por sorteo, para completar dicha Junta, dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que tengan voto de Compromisarios para la elección de Senadores, más sus respectivos suplentes y dos vocales y sus suplentes, en concepto de mayores contribuyentes por industrial é impuesto de utilidades.

Su señoría dispuso que, con el fin de hacer esta designación y de celebrar los correspondientes sorteos, se celebre la correspondiente reunión pública en la sala Consistorial, en el día veintisiete del corriente y hora de las diez de la mañana, haciéndose así saber por medio de edictos, con citación individual de cuantos aparecen con derecho á ser elegidos.

De todo se extiende la presente acta, que firma S. S. conmigo el Secretario, de que certifico.—Emilio

Vázquez.—Casimiro Rodríguez.»

Para que conste, y á los efectos que están prevenidos, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en San Amaro á veinticinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Casimiro Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente, Emilio Vázquez.

Don Félix Ferreiroa Millán, Secretario del Ayuntamiento de San Amaro, del que és Alcalde presidente D. Marcial Novoa.

Certifico: Que según resulta de los respectivos expedientes electorales y de los demás antecedentes obrantes en la Secretaría de mi cargo, de los Concejales de elección popular y que sabiendo leer y escribir forman actualmente parte de este Ayuntamiento, los elegidos por mayor número de votos, exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes, son, por este orden: D. Fernando Fernández Rivera y D. Antonio Alvarez García.

Para que conste y á los efectos prevenidos por los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde, en San Amaro á veintitrés de Septiembre de mil novecientos siete.—Félix Ferreiroa.—V.º B.º, Marcial Novoa.

AYUNTAMIENTOS

Don Primo Villarino Villarino, Secretario interino del Ayuntamiento de Viana.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta municipal de este distrito, correspondiente al actual año, en la extraordinaria celebrada para la discusión y aprobación del presupuesto del año próximo, se contiene entre otros el siguiente particular:

«Resultando del citado presupuesto ordinario del año próximo de 1908, un déficit de dieciséis mil novecientas cuarenta y séis pesetas y setenta y nueve céntimos, que se han consignado como ingresos á cubrir con arbitrios extraordinarios en el art. 5.º del capítulo 9.º del referido presupuesto, al objeto de conseguir la nivelación de los gastos con aquellos, la Junta procedió á revisar de nuevo todas y cada una de las partidas de gastos que figuran en el citado presupuesto ordinario, y á pesar de los deseos de disminuir aquellos, se convenció de la imposibilidad en que se halla de hacer mayores economías y de introducir reducción alguna en dichos gastos á menos de desatender los servicios y obligaciones que se consideran necesarios é indispensables en la localidad, por cuya razón, mediante á que se han utilizado hasta el máximun, los recursos legales y no pudiendo hacer uso de otros por no ser susceptibles de realización ni adaptarse á las circunstancias especiales del municipio, como se justificó con los ensayos que con resultado negativo se han puesto en práctica en años precedentes, la Junta por unanimidad y de conformidad con lo que disponen las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 5 de Abril de 1899, 14 de Mayo de 1890 y demás disposiciones dictadas sobre la materia, acuerda imponer un arbitrio extraordinario que no exceda del veinticinco por cien del precio medio que obtienen en este Ayuntamiento, sobre especies de consumos no comprendidas en la tarifa general de este impuesto, por considerar este recurso el menos gravoso al vecindario; que se solicite autorización del Gobierno de S. M. para dicha imposición y para hacer efectivos dichos arbitrios por repartimiento vecinal, medio único que puede y debe ponerse en práctica, como ha ocurrido en años anteriores, por estar muy diseminada la población y proponer que dicho arbitrio grave las especies que comprende la siguiente:

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Perdices, gallinas y más aves.	Una	1'00	0'15	3.861	579'15
Patatas.	Quintal	2'00	0'25	24.404	6.101
Castañas verdes.	Idem	2'00	0'24	2.500	600
Idem secas.	Idem	8'00	1'00	100	100
Yerba seca.	Idem	4'00	0'48	8.368	4.016'64
Leña excluida la de la industria.	Idem	1'50	0'15	22.000	3.300
Paja de centeno.	Idem	1'25	0'15	15.000	2.250
Total producto.					16.946'79

Que dichos acuerdos y tarifa se hagan públicos en la forma ordinaria y según previenen las disposiciones citadas, por anuncios que se fijen en los sitios de costumbre é inserten en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que en el término de quince días á contar desde el siguiente al en que dicha inserción tenga lugar, los vecinos y domiciliados que se consideren agraviados puedan presentar las reclamaciones que crean procedentes, autorizándose al Sr. Presidente para la instrucción del oportuno expediente y demás diligencias precisas hasta obtener la concesión que se solicita, para la imposición de dichos arbitrios.»

Y que conste, para que tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, á los efectos que en el mismo se indican, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Viana á doce de Noviembre de mil novecientos siete.—Primo Villarino.—V.º B.º, Emilio Vidueira.

JUZGADOS

El Sr. Juez de instrucción de este partido en sumario que instruyo sobre emigración clandestina de los jóvenes Manuel Paradela Requejo, vecino de Cambeo, y Ramiro Vázquez Alvarez, de la Barra, ambos de la alcaldía de Coles, en este partido, hoy ausentes en ignorado paradero, acordó llamar por medio de la presente á dichos sujetos, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta cédula en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para ampliar sus declaraciones en el indicado sumario; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Orense 13 de Noviembre de 1907.—El Actuario, José de Reyes.

Cédula de citación

Conforme á lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que instruyo por disparo de arma de fuego, cito en forma al testigo Clemente Laso, vecino de Meriz, Ayuntamiento de Coles, que se dice emigró á la América, para que dentro de quince días, á contar desde la insorción de esta cédula en el «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca en la sala de Audiencia de este Juzgado, con objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento de que en otro aaso, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Orense 18 de Noviembre de 1907.—El Actuario, P. S., José Gómez.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario de causa criminal pendiente sobre disparo de arma de fuego y lesiones, por providencia de hoy, acordó que á medio de la presente y bajo las prevenciones legales, sean citados los denunciados Juan Ramón y Amadeo Fernández, vecinos del Ayuntamiento de Esgos, y hoy ausentes en ignorado paradero en el Reino de Portugal, á fin de que el seis de Diciembre próximo y hora de doce, comparezcan ante este Juzgado, Constitución 5, á asistir á la celebración de un reconocimiento en rueda.

Y para que sirva de citación á los aludidos sujetos, libro la presente que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Orense 12 de Noviembre de 1907.—El Actuario, P. D., Manuel F. López.

EDICTOS MILITARES

Don Enrique López de Arce, Capitán del regimiento de Infantería Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar á concentración para maniobras, instruyo contra el soldado de dicho regimiento, Benito Acuña Domínguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Julián y de Antonia, natural de Gález (Entrimo), Ayuntamiento de idem, provincia de Orense, avecindado en Gález, Juzgado de primera instancia de Bande, provincia de Orense, distrito militar de la 8.ª Región; nació en 16 de Julio de 1882, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 610 milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la «Gaceta Oficial de Madrid», comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, á responder á los cargos que le resulten en dicho procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Benito Acuña Domínguez, y, caso de ser habido, proceder á su captura y conducción á este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta plaza, con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en León á 11 de Noviembre de 1907.—Enrique López de Arce.

Don Rafael González Fernández, Capitán del regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del procedimiento seguido por deserción, contra el cabo de este cuerpo, en situación de primera reserva, Enrique Fernández Jares.

Por la presente llamo, cito y emplazo al cabo Enrique Fernández Jares, hijo de Enrique y de Antonia, natural de Viana del Bollo, de oficio zapatero, de veinticinco años de edad, de estado soltero y de un metro seiscientos cincuenta milímitros de estatura; para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la plaza de Santiago, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dado en Santiago á 12 de Noviembre de 1907.—Rafael González.

IMPRENTA DE A. OTERO